

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 994

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Revisado nuevamente el trabajo de partición presentado en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RUBY TABORDA SALAS**, encuentra el despacho que se debe rehacer por las siguientes razones:

Se debe indicar en cada una de las hijuelas y bienes adjudicados el porcentaje del cual es propietaria la causante, así como el valor y porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos en el acervo hereditario.

En la hijuela correspondiente a **MARIA VICTORIA TABORDA DE PATIÑO**, se deben especificar las asignaciones que le corresponden como heredera y como subrogataria de derechos adquiridos.

Se debe hacer la adjudicación en común y proindiviso en cada uno de los inmuebles, cuando se trate de un bien para varios herederos, indicándolo en las hijuelas.

Sobre el inmueble de ubicado en Riosucio, identificado con el folio No. 115-12039, la causante es propietaria del 75% y en las adjudicaciones se relaciona como si fuera sobre el 100%.

En la hijuela dos literal a), en la tres literal d), en la cuatro literal a), en la seis literales a, b y e, en la 8 literal f), en la nueve, diez y siguientes en el literal f), no corresponden los valores en letras y números, se presentan errores.

En las hijuelas 6,7,8,9 10, 11 y 18, al sumar los valores adjudicados no corresponden con el valor total, hay errores en centavos.

Los valores de los bienes adjudicados deben ser los asignados en la diligencia de inventarios aprobada, toda vez que el bien correspondiente a la casa de Riosucio fue avaluado en la suma de \$17.877.00 y, se adjudica y reparte entre los herederos por valor de \$21.814.000.

Se deben rectificar los valores adjudicados, toda vez que el bien identificado como lote funerario de Cali, folio 370-445536 fue avaluado en la suma de \$3.114.086 y al sumar las adjudicaciones da \$3.114.085.95, debiendo dar una cifra exacta.

Igualmente, el inmueble de Riosucio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.115-12039, del cual es propietaria la causante en el porcentaje del 75%, se reparte únicamente el 74.92%.

En consecuencia, se ordena rehacer la partición, concediendo a los apoderados el término de diez días para su refacción.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2020-076

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96c929542c849e0945e91cbe59d7f23217847ba0bbd0b5eecd33bd1087b9015**

Documento generado en 24/06/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>